

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 25 de febrero de 1986

por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 76/625/CEE relativa a las encuestas estadísticas que habrán de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales

(86/84/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 76/625/CEE⁽¹⁾ modificada en último término por el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽²⁾, prevé la realización de encuestas estadísticas por parte de los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales;

Considerando que, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, procede adaptar dicha Directiva y, en particular, definir la contribución financiera de la Comunidad a los gastos soportados por los nuevos Estados miembros para la realización de la encuesta en 1987,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Con efectos del 1 de marzo de 1986, la Directiva 76/625/CEE quedará modificada de la forma siguiente:

1. En la rúbrica A del apartado 1 del artículo 2, el segundo párrafo será sustituido por el siguiente texto :
 - La encuesta relativa a los melocotoneros sólo deberá efectuarse en Italia, Francia, Grecia, España, Portugal y Alemania, sin distinción de variedades para este último país. La encuesta relativa a los naranjos sólo deberá efectuarse en Italia, Grecia, España y Portugal. •
2. En el apartado 1 del artículo 10 se añadirá el siguiente párrafo :
 - La contribución a los gastos que han soportado España y Portugal con motivo de la encuesta a realizar en 1987 se consignará en el presupuesto de las Comunidades Europeas hasta un importe máximo de 250 000 ECUS para España y de 70 000 ECUS para Portugal. •

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BRAKS

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 11. 8. 1976, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.